

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 1 de 46



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 97-2021-CD-UPAO

	Nombre y Apellidos	Cargo
Elaborado por:	Mario Zapata Cruz	Asistente del Vicerrectorado de Investigación
	Fredy Pérez Azahuanche	Jefe de la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología
	José González Cabeza	Jefe de la Oficina de Centros de Investigación
	Eduardo Paz Esquerre	Jefe de la Oficina de Fondo Editorial
Revisado por:	Carlos Chávez Rodríguez	Asesor de Vicerrector de Investigación
	Julio Chang Lam	Vicerrector de Investigación
Aprobado por:	Yolanda Peralta Chávez	Presidenta del Consejo Directivo



Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antonor Orrego. Se prohíbe su reproducción total, o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Gestión de Procesos.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 2 de 46

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
DE LAS GENERALIDADES	6
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	6
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	7
DE LOS PRINCIPIOS DE INVESTIGACIÓN	7
DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	8
DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA	8
DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA EN PREGRADO Y POSGRADO	8
DE LOS COMPONENTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
DE LOS INVESTIGADORES	9
DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONALES	11
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	12
DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN	13
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIO	15
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	17
DE LAS GENERALIDADES	17
DE LA ELABORACIÓN Y REGISTRO	19
DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS	19
DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS	19
DE LA DIFUSIÓN	20
DE LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN	21
DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN	21
DE LOS EVENTOS DE INVESTIGACIÓN	21
DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN	21
DEL FINANCIAMIENTO PARA EL FOMENTO Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	22
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO	22
DE LOS FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD	23
DE LOS FONDOS EXTERNOS DE INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	24
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES	24



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 3 de 46

DE LAS POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	24
DE LOS DERECHOS DE AUTOR	26
DE LOS PATENTES.....	28
DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	30
DE LAS SANCIONES	31
DE LA DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	31
DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL.....	32
DE LOS LIBROS Y REVISTAS CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y HUMANÍSTICAS	33
DE LAS JORNADAS CIENTÍFICAS.....	34
DE LOS ESTIMULOS PARA INVESTIGAR Y RECONOCIMIENTOS DE RESULTADOS	34
DE LOS ESTÍMULOS PARA INVESTIGAR	34
DE LOS RECONOCIMIENTOS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	37
DISPOSICIONES FINALES	37
CONTROL DE CAMBIOS	37
ANEXOS.....	39



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 4 de 46

INTRODUCCIÓN

El Estatuto Institucional establece que la investigación es una función inherente a la Universidad y constituye una actividad fundamental de la enseñanza y la proyección social del pregrado y postgrado. Por lo tanto, la dedicación a esta es parte inherente de la formación de los estudiantes y del desarrollo de los docentes. La Universidad promueve y realiza la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la vinculación con los actores económicos, así como la creación humanística y artística. En especial, con proyectos que respondan al interés local, regional, nacional e internacional y que impulsen el desarrollo sostenible.

Según la Constitución Política del Perú, el Estado debe promover el desarrollo científico y tecnológico del país y la educación universitaria. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. La Universidad, a fin de generar nuevo conocimiento, implementa el Vicerrectorado de Investigación para impulsar la investigación tal como se ha definido, como una de sus funciones fundamentales.

La declaración mundial sobre la educación superior del siglo XXI, efectuada por la UNESCO, establece que *“La investigación forma parte fundamental del desarrollo cultural, socioeconómico y ecológicamente sostenible de los individuos, de las comunidades y las naciones.”* Y agrega que la *“Universidad contemporánea, específicamente las instituciones de educación superior, deben lograr un adecuado equilibrio en el desempeño de sus funciones básicas: docencia, investigación, extensión universitaria y proyección social”*.

Como consecuencia de la globalización, existe un interés cada vez más creciente por crear y fortalecer una sociedad del conocimiento, capaz de adaptarse a los cambios dinámicos de la economía. Para tal fin, los países establecen políticas, estrategias y acciones para impulsar la ciencia y la tecnología. La inversión interna en investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos es considerada como el indicador básico de los esfuerzos de la generación de conocimiento básico y aplicado para el crecimiento económico de un país, lo que permite contar con ingresos más altos y mejores posiciones competitivas.

El presente reglamento del Vicerrectorado de Investigación establece el marco normativo para regular la organización y desarrollo de la investigación, tales como la conformación de semilleros y grupos de



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 5 de 46

investigación, líneas de investigación y unidades de investigación y vinculación con los sectores económicos. Se tiene en cuenta el financiamiento de los proyectos, estímulos y reconocimientos, así como la protección del derecho de propiedad intelectual, de las patentes y la difusión de las Investigaciones realizadas para su visibilidad internacional.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 6 de 46

TÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad normar la investigación, su desarrollo, innovación, producción intelectual y publicaciones, así como la gestión de la investigación en la Universidad Privada Antenor Orrego (en adelante denominada “La Universidad”), que se canaliza a través de su Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 2. Base legal y normativa

- a) Ley N.° 30220, Ley universitaria
- b) Ley N.° 26017, Ley de propiedad industrial
- c) Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- d) Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- e) Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico
- f) Estatuto de la Universidad Privada Antenor Orrego
- g) Políticas de Investigación
- h) Reglamento de Semilleros de Investigación e Innovación
- i) Reglamento del Comité de Bioética en Investigación
- j) Reglamento del Repositorio Institucional de Investigación
- k) Reglamento de Ejecución del Plan Operativo y Presupuesto Anual
- l) Reglamento Docente
- m) Reglamento del Docente Investigador
- n) Estructura Orgánica y Funcional del Vicerrectorado de Investigación
- o) Directiva sobre uso del software antiplagio

Artículo 3. Fines

La Universidad realiza, promueve y facilita la investigación e innovación en todos los ámbitos del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, como labor permanente de la comunidad universitaria del pregrado y postgrado; sobre todo en aquellas líneas de investigación que contribuyan a dar solución a los principales problemas de la región y el país, así como a las actividades que coadyuven al perfeccionamiento de la formación científica de docentes y estudiantes.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas y administrativas, docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, y es aplicable, en lo pertinente, a las personas o instituciones externas que intervengan en proyectos de investigación e innovación que fomente la Universidad o que publiquen artículos en las revistas científicas de la Universidad.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 7 de 46

Artículo 5. Criterios de investigación

La Universidad asume la investigación con los siguientes criterios:

- Una actividad fundamental de su quehacer.
- Un requisito de cumplimiento para la acreditación e internacionalización.
- Parte esencial del modelo pedagógico que permite optimizar la calidad de los docentes, el aprendizaje y la evaluación institucional.
- Un proceso continuo para seguir adquiriendo conocimientos y experiencias que aporten al desarrollo científico, tecnológico e innovador en las áreas propias del quehacer académico.
- Un aporte al capital cultural, científico, tecnológico e innovador de la región y el país.
- Una contribución a los procesos académicos y administrativos mediante estudios de diagnóstico y retroalimentación a favor de todos los estudiantes de la Universidad.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Actividad fundamental y principios

La investigación en la Universidad es una actividad fundamental en el proceso de formación profesional que vincula la teoría con la práctica y el estudio con el trabajo. Relaciona a la Universidad con la vida económica y social del país y la región. La dedicación a la investigación tiene carácter prioritario para autoridades, docentes y estudiantes. Está guiada por los siguientes principios:

- Pensamiento creador, espíritu crítico y flexible, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación de la Universidad.
- Respeto por las personas y por los animales que son sujeto y objeto de investigación, así como por los derechos de propiedad intelectual y de conservación del ambiente.
- Respuesta a las cambiantes tendencias del entorno y de la realidad, a nivel micro y macro e interacción y articulación con el entorno.
- Contribución con soluciones a la problemática humanística, científica y tecnológica.

Artículo 7. Características

La investigación en la Universidad se caracteriza por ser creativa, innovadora, basada en principios éticos, que responden a las cambiantes tendencias del entorno y tiene la capacidad de proyectarse a corto, mediano y largo plazo para derivar en nuevos conocimientos y aplicaciones al desarrollo sostenible.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 8 de 46

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. Objetivo general

La investigación en la Universidad tiene como objetivo general fomentar y generar espacios de búsqueda, análisis, interpretación, difusión, aplicación y transferencia del conocimiento. Fortalece los procesos de docencia, extensión universitaria y proyección social. Contribuye con resultados significativos en la comunidad científica y en la sociedad.

Artículo 9. Objetivos específicos

La investigación en la Universidad tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Propiciar la investigación en todos los campos del conocimiento mediante la formación investigativa como un eje transversal del currículo.
- b) Propiciar la investigación disciplinar, multidisciplinar e interdisciplinar, así como la competitividad nacional e internacional.
- c) Vincular la investigación universitaria con los sectores productivos y sociales como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación de los diversos actores económicos.
- d) Promover y apoyar la formación de recursos humanos (docentes y estudiantes), cuyos conocimientos y creatividad coadyuven a elevar el nivel académico y cultural en la Universidad y la sociedad.
- e) Fomentar en docentes y estudiantes la vocación científica, tecnológica y humanística.
- f) Impulsar la integración de la Universidad a redes de cooperación, públicas y privadas, a nivel nacional e internacional, con fines de intercambio científico y tecnológico.
- g) Generar, fomentar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de proyectos de investigación tendientes a solucionar problemas del entorno de manera sostenible.
- h) Promover las actividades de investigación en la formación académica a nivel de pregrado y postgrado.
- i) Establecer y difundir el uso, gestión, explotación y divulgación de los derechos de propiedad intelectual.
- j) Facilitar los conocimientos teórico-prácticos de los estudiantes mediante la participación en grupos de investigación, innovación y desarrollo.

TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA EN PREGRADO Y POSGRADO

Artículo 10. Programas de pregrado e investigación

En los proyectos formativos de los programas de pregrado, específicamente en los perfiles profesionales, se establece que se forma a los estudiantes para que realicen investigaciones que les conduzcan a los grados y títulos que aspiran. Se cumple, de esta manera, con uno de los fines principales de la Universidad que es la



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 9 de 46

investigación. En el caso de posgrado, las capacidades investigativas obtenidas en el pregrado se refuerzan en los programas de maestría y doctorado.

Artículo 11. Investigación formativa

Los planes de estudios de los programas de pregrado incluyen asignaturas de investigación formativa orientados en las líneas de investigación establecidas en cada Facultad.

Artículo 12. Docencia formativa

El docente de investigación formativa participa en los programas de formación que desarrolla el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 13. Participación del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación participa en el proceso de creación del contenido de los cursos de investigación formativa.

TÍTULO IV DE LOS COMPONENTES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 14. Docentes investigadores

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

Artículo 15. Permanencia como docentes investigadores

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 16. Docentes orientados a la investigación

Son docentes orientados a la investigación, aquellos docentes ordinarios y contratados que desarrollan proyectos de I+D+i, escriben artículos científicos que han sido presentados para su publicación a revistas indizadas, redactan capítulos de libros o libros presentados a editoriales de prestigio, o presentan ponencias en congresos académicos de prestigio.

Artículo 17. Plan de actividades de docentes ordinarios orientados a la investigación

Los docentes ordinarios, orientados a la investigación en todas sus modalidades o categorías, presentan un plan de actividades de investigación, al inicio del año, que permita la asignación de carga no lectiva, la cual es



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 10 de 46

validada por la Escuela Profesional, Facultad y Vicerrectorado de Investigación. Al final del año presentan un informe de sus avances, que se tiene en cuenta en los procesos de ratificación y ascenso de categoría, de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 18. Plan de actividades de investigación

Dentro del plan de actividades de investigación incluye proyectos de I+D+i, artículos científicos o textos universitarios.

Artículo 19. Docente ordinario, proyecto financiado y carga horaria

El docente ordinario que logre el financiamiento de su proyecto de investigación a través del Fondo de Apoyo a la Investigación e Innovación (FAIIN-UPAO), en su condición de investigador principal, puede optar por una descarga de su carga horaria normal hasta un máximo de 10 horas semanal/mensual para el desarrollo del proyecto, la cual forma parte de su carga lectiva. programadas en el proyecto, como un reconocimiento público a los resultados de su investigación, como puntaje con participación destacada para su ingreso a la docencia ordinaria, o para la ratificación de su categoría.

Artículo 20. Docencia y desarrollo de proyectos de investigación

Los docentes que desarrollen proyectos de investigación con financiamiento externo nacionales (FONDECYT, INNOVATE y otros) o internacionales (Horizonte Europa, CYTED, DAAD y otros) y que representen a la Universidad, se les asigna una determinada cantidad de horas semanal/mensual para desarrollar el proyecto de investigación que forma parte de su actividad académica. Si el proyecto contempla una asignación económica a dicho investigador, de los fondos externos, se le proporciona dicha asignación de manera adicional a la descarga otorgada. Se aplica en el caso de docentes ordinarios, y son remuneradas en el caso de los docentes contratados.

Artículo 21. Investigadores invitados

Los investigadores invitados de otras instituciones, estudiantes, egresados y administrativos, miembros de un proyecto de investigación, tienen derecho a una certificación y reconocimiento en las publicaciones que se generen. Si los fondos contemplan honorarios a estos investigadores, se les asigna dichos montos conforme lo establezca el proyecto.

Artículo 22. Publicación de resultados de investigación

Los responsables de las investigaciones publican sus resultados en una revista científica indizada o en una editorial de prestigio y luego realizan su registro en la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 23. Participación y coautoría

Quienes participan en la realización de un proyecto de investigación, realizan las actividades que les correspondan, de acuerdo con el plan operativo y cronograma de trabajo establecido y se considera su



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 11 de 46

incorporación como coautores de las publicaciones resultantes, siempre que su participación y aporte así lo ameriten.

CAPÍTULO II DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONALES

Artículo 24. Líneas de investigación como ejes temáticos

Las líneas de investigación son los ejes temáticos comunes que guían la investigación hacia determinadas áreas que la política de Estado ha fijado en ciencia, tecnología e innovación y que la Universidad considera de relevancia fundamental. Agrupan temas de interés y/o necesidades fundamentales que son prioritarias para el desarrollo de la región y el país.

Artículo 25. Prioridad de las líneas de investigación

Las líneas de investigación institucionales son prioritarias para la asignación de las ayudas y apoyos a la investigación que otorga la universidad; pero no son excluyentes, ni exclusivas y deben permitir el surgimiento de nuevas líneas que las renueven de manera permanente.

Artículo 26. Autoevaluación de las líneas de investigación

La autoevaluación de las líneas de investigación se realiza cada tres años, siguiendo el procedimiento respectivo y en coordinación con las oficinas correspondientes del Vicerrectorado de Investigación, lo que puede significar desactivar líneas reconocidas por su inactividad, como activar nuevas líneas que han demostrado actividad destacada en el último periodo.

Artículo 27. Definición de línea de investigación

Para definir una línea de investigación se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Productividad, cantidad y calidad de la producción investigadora básica, aplicada o humanística.
- b) Continuidad temporal, permanencia de la capacidad identificada de manera sostenida durante un determinado tiempo.
- c) Articulación interna con las distintas actividades relacionadas al quehacer investigativo.

Artículo 28. Registro de las líneas de investigación

Para el registro de una nueva línea de investigación se sigue el procedimiento establecido para tal fin en la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 29. Proyectos y líneas de investigación

Los proyectos de investigación, trabajos de tesis de pregrado y posgrado de la Universidad, se desarrollan, preferentemente, en las líneas de investigación vigentes.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 12 de 46

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30. Lo que son las Unidades de Investigación

Las Unidades de Investigación son las unidades de las Facultades que integran, planifican, promueven, organizan y supervisan las actividades de investigación. La planificación de las mismas se articula y da soporte a las iniciativas estratégicas y planes operativos del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 31. Supervisión y coordinación de las Unidades de Investigación

Estas unidades son supervisadas por el decano de cada Facultad o el decano de la Escuela de Posgrado. Las coordina un docente ordinario orientado a la investigación y con grado de Doctor, al cual se le denomina coordinador de la Unidad de Investigación, quien es propuesto por el decano o director de la Escuela de Posgrado. En el caso que no se cuente con docentes ordinarios, la coordinación la puede asumir un docente contratado de manera transitoria. En ambos casos son aprobados por el Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado y ratificados por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 32. Conformación de las Unidades de Investigación

Las Unidades de Investigación están integradas por un representante de cada Escuela Profesional, que es el mismo docente responsable del proceso de investigación, desarrollo e innovación para la gestión de la calidad del programa de estudios.

Artículo 33. Unidad de Investigación en la Escuela de Posgrado

La conformación y funcionamiento de la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado se rige por su propio reglamento.

Artículo 34. Coordinadores y carga horaria

A los docentes que se desempeñan como coordinadores de una unidad de investigación de las facultades, se les asigna una descarga cuyo límite puede llegar máximo hasta diez horas semanal/mensual de carga no lectiva para el cumplimiento de sus funciones. Los cuales se aplican como parte de su carga lectiva en el caso de docentes ordinarios y es remunerada como carga lectiva, con un máximo de hasta ocho horas semanal/mensual en el caso de docentes contratados.

Artículo 35. Atribuciones de las Unidades de Investigación

Las unidades de investigación tienen las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, promover, ejecutar y supervisar la investigación a nivel de la Facultad y la Escuela de Posgrado en coordinación permanente con las Oficinas del Vicerrectorado de Investigación.
- b) Monitorear los indicadores de investigación, desarrollo e innovación y comunicar los resultados al Decano de Facultad incluyendo las propuestas de mejora.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 13 de 46

- c) Promover la realización de investigaciones multi o interdisciplinarias entre las escuelas profesionales de la Facultad, así como con instituciones académicas externas, con el fin de fortalecer las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- d) Gestionar y proponer diversas fuentes de financiamiento para la ejecución de los proyectos de investigación e innovación.
- e) Asesorar en la elaboración de proyectos de investigación científica y de innovación en la Facultad y Escuela de Posgrado.
- f) Propiciar y asesorar la publicación de los trabajos de investigación e innovación en revistas indizadas.

CAPÍTULO IV DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36. Lo que es el Grupo de Investigación

El grupo de investigación en la universidad es un conjunto de docentes, estudiantes egresados, administrativos o académicos externos, que realizan prácticas investigativas, como asociación libre que se compromete a producir investigación de manera colectiva, con el propósito de profundizar, desarrollar, analizar y publicar los resultados de un tema de interés común. Pertenece a una Línea de Investigación y está a cargo de un Coordinador con grado de doctor o Maestro.

Artículo 37. Designación del coordinador del Grupo de Investigación

En los grupos de investigación multidisciplinarios o interdisciplinarios, el Coordinador del grupo de investigación es designado por y entre los integrantes del mismo y lo comunican a la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 38. Creación del Grupo de Investigación

La creación de un grupo de investigación se inicia en el interés del grupo fundador de investigadores, que para formalizar su constitución elevan una solicitud al Departamento Académico respectivo, o Escuela Profesional. La aprueba la Facultad y es ratificado por el Vicerrectorado de Investigación y se registra en la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 39. Información para crear grupos de investigación

La propuesta debe contar como mínimo con la siguiente información:

- a. Nombre del grupo de investigación y acrónimo, de ser su caso.
- b. Solicitud de aprobación y registro del grupo de investigación dirigida al Vicerrectorado de Investigación.
- c. Registro de los integrantes del grupo en el CTIVitae del CONCYTEC.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 14 de 46

Artículo 40. Categorización de los Grupos de Investigación

Los grupos de investigación constituidos por el Vicerrectorado de Investigación son categorizados según los siguientes criterios:

- a. Consolidado: Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación consolidada, cuyo coordinador y sus miembros son investigadores registrados en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos de investigación financiados por fondos concursables externos, presenta una producción científica anual en revistas indizadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos cinco años. Tiene derechos de propiedad intelectual y patentes y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título, maestría y doctorado).
- b. Por Consolidar: Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación por consolidar y al menos un investigador titular registrado en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio nacional, desarrolla al menos un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos, tiene una producción científica anual de artículos científicos en revistas indizadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos tres años y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título y maestría).
- c. Emergente: Aquel grupo que tiene solo líneas de investigación emergentes. El grupo participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios de la universidad, tiene una producción científica de, al menos, un artículo científico en revistas indizadas en SCIELO u otras similares en los últimos dos años y demuestra al menos una acción formativa relacionada a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller o título).

Artículo 41. Creación, categorización y evaluación del Grupo de investigación

La creación, categorización y evaluación de los grupos de investigación, con fines de subvención con fondos internos de la Universidad y que se presenten a convocatorias públicas para financiamiento externo, está a cargo del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.

Artículo 42. Funciones del Grupo de Investigación

El grupo de investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar proyectos y trabajos de investigación teniendo en cuenta, de manera prioritaria, las líneas de investigación definidas por la Universidad.
- b) Presentar al Vicerrectorado de Investigación los avances de los indicadores de productividad científica de las líneas de investigación que ejecutan, tales como número de artículos científicos publicados en revistas indizadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares, derechos de propiedad intelectual y patentes, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters) y eventos similares, formación de nuevos científicos (tesis de pregrado y posgrado) o pasantías de investigación a nivel nacional e internacional, en donde sea posible apreciar claramente que no se trata de un aporte individual, sino del grupo de investigación como productor colectivo de conocimiento.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 15 de 46

- c) Cumplir oportunamente con las actividades de investigación propuestas.
- d) Elaborar y presentar a través de las unidades de investigación informes de los avances y/o resultados de los proyectos ante las oficinas del Vicerrectorado de Investigación.
- e) Fortalecer los semilleros de investigación con la participación de los estudiantes.
- f) Respetar y hacer respetar las normas de la propiedad intelectual, principios de ética y el reglamento de investigación.

Artículo 43. Integrantes del Grupo de Investigación

El número de integrantes del grupo de investigación depende del tipo de proyectos de investigación que se desarrolle y se define a criterio del grupo. Puede incluir colaboradores externos nacionales o internacionales.

Artículo 44. Evaluación del Grupo de Investigación

El proceso de evaluación de un grupo de investigación es cada dos años, posterior a su creación. La evaluación es realizada por el Vicerrectorado de Investigación, a través de sus oficinas competentes.

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIO

Artículo 45. El Centro de Investigación Multidisciplinario como instancia

Es una instancia a nivel institucional que tiene como función la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico de carácter multidisciplinario en la Universidad. Está conformado por uno o más grupos de investigación que trabajan colaborativamente para desarrollar una o más líneas de investigación afines entre sí, para lo cual tienen acceso a la infraestructura y equipamiento especializado. Los proyectos que se desarrollan dentro del Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad son financiados principalmente por fuentes de financiamiento externas a las que acceden mediante postulación a las convocatorias de entidades públicas o privadas a nivel nacional o internacional.

Artículo 46. Aprobación del Centro de Investigación Multidisciplinario

La constitución del Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad es aprobada por la Asamblea Universitaria en concordancia con el Estatuto Institucional, con Acuerdo del Consejo Directivo de la Universidad, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación con opiniones favorables de la Dirección de Desarrollo y Producción, de la Dirección de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica. El centro de investigación es de nivel institucional y multidisciplinario y está conformado por grupos de investigación consolidados y por consolidar, liderados por docentes RENACYT, los cuales desarrollan líneas de investigación relacionadas a las disciplinas del Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad, según la normativa interna que tiene la universidad.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 16 de 46

Artículo 47. Administración del Centro de Investigación Multidisciplinario

La organización, programación y supervisión de la asignación y ejecución anual de recursos presupuestales regulares para financiar, como mínimo, los gastos operativos del mismo, corresponde definir al Vicerrectorado de Investigación. A nivel funcional los grupos de investigación que forman parte del centro de investigación multidisciplinario de la Universidad se desenvuelven con los docentes de la o las Facultades, a las que están adscritos los docentes.

Artículo 48. Constitución del Centro de Investigación Multidisciplinario

Los principales pasos a seguir para la constitución del Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad son:

- Propuesta de constitución, en base a una Iniciativa Estratégica Institucional evaluada por el Vicerrectorado de Investigación, dirigida al Rectorado, el cual incluye, como mínimo, la fundamentación de la constitución del centro de investigación, información sobre los recursos humanos y materiales, y fuentes de financiamiento necesarios para el óptimo funcionamiento del mismo. En el financiamiento se considera que, al menos, un 40% del presupuesto proceda de fuentes externas.
- Informe con datos generales: nombre del Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad, objetivo general, misión, visión, área de investigación, disciplinas, líneas de investigación, datos personales y profesionales del responsable del centro y de sus miembros, aspectos económicos, financieros, de infraestructura y equipamiento, donde prevea costos para su constitución y funcionamiento inicial por un período razonable plan de trabajo anual, cronograma de ejecución y posibles fuentes de financiamiento propios y externos de las actividades del Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad, un proyecto multidisciplinario de investigación que desarrollará el Centro en físico y virtual, de acuerdo a sus líneas de investigación según la estructura establecida para proyectos de investigación.

Artículo 49. Información del Centro de Investigación Multidisciplinario

El Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad presenta al Vicerrectorado de Investigación los avances de los indicadores básicos de productividad científica de las líneas de investigación que ejecutan, tales como el número de artículos científicos publicados en revistas indizadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares, derechos de propiedad intelectual y patentes, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters) y eventos similares, formación de nuevos científicos (tesis de pregrado y posgrado) y pasantías de investigación a nivel nacional internacional.

Artículo 50. Evaluación del Centro de Investigación Multidisciplinario

El Centro de Investigación Multidisciplinario de la Universidad es evaluado cada tres años. La evaluación es responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, quien eleva un informe ante el Consejo Directivo para su ratificación. Para mantener su vigencia como Centro de Investigación Multidisciplinario debe lograr que su presupuesto sea cubierto con, no menos, del 55% por financiamiento externo, luego de los primeros tres años de haberse realizado su primera evaluación. Luego de seis años adicionales, este financiamiento es de, al menos,



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 17 de 46

el 70% de su presupuesto anual. En caso dicho financiamiento disminuya, el Vicerrectorado de Investigación evalúa un plazo razonable para que lo recupere, antes de perder el apoyo interno.

TÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 51. Definición de proyecto de investigación

Un proyecto de investigación es un plan organizado que guía el desarrollo de las actividades con las especificaciones y parámetros necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación.

Artículo 52. Criterios elaboración proyectos de investigación

Los proyectos de investigación se elaboran de preferencia, aunque no exclusivamente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Genera aportes al campo del conocimiento
- b) Pertenece a una de las líneas de investigación de la Universidad.
- c) Es viable en relación con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.
- d) Promueve la investigación disciplinar, multidisciplinar o interdisciplinar.
- e) Cuenta con la aprobación de un investigador de preferencia un par externo, que da fe de la viabilidad y aporte del proyecto presentado.

Artículo 53. Integrantes del proyecto de investigación

Los integrantes de un proyecto de investigación pueden tener las siguientes categorías:

- a) Si la investigación es de un investigador individual, este es el investigador principal, el mismo que elabora, dirige y ejecuta un proyecto con sus propias ideas y acciones, así como define su equipo de trabajo.
- b) Si la investigación es de un grupo de investigadores, (organizados o no en un grupo de investigación reconocido), el investigador principal es elegido por los mismos investigadores, todas las demás decisiones son asumidas de consenso entre los miembros del colectivo.
- c) Co investigador es aquel, que junto con otro (s), apoya(n) con sus ideas y acciones, al desarrollo de un proyecto de investigación.
- d) Colaboradores son aquellos que contribuyen con su esfuerzo y colaboración al cumplimiento del plan de trabajo del proyecto de investigación.

Artículo 54. Obligaciones del investigador principal

El investigador principal es el encargado de coordinar la organización y desarrollo del mismo, y tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las metas, actividades y tiempos establecidos en el proyecto a su cargo.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 18 de 46

- b) Verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les corresponda.
- c) Administrar adecuadamente los recursos materiales y financieros asignados al proyecto.
- d) Llevar el control de gastos y los documentos que lo sustenten.
- e) Presentar los informes técnicos y financieros ante las oficinas competentes de la universidad y entidades financieras externas, de acuerdo a los formatos establecidos.
- f) Difundir los resultados de la investigación en revistas científicas indizadas, libros, capítulos de libros en editoriales de prestigio, y en eventos científicos nacionales o internacionales.
- g) Involucrar a los miembros del proyecto que así lo ameriten, en la publicación de los resultados de la investigación desarrollada.
- h) Informar a las oficinas competentes del Vicerrectorado de Investigación sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.
- i) En general, realizar todas las acciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto.

Artículo 55. Clasificación de proyectos de investigación

Los proyectos de investigación se clasifican en cinco áreas:

- a) *Ciencias Naturales o Básicas:* Matemática, Física, Química, Biología y Estadística.
- b) *Ciencias Médicas:* Medicina Humana, Estomatología, Psicología, Enfermería y Obstetricia.
- c) *Ciencias Sociales y Humanidades:* Derecho, Ciencias de la Comunicación, Educación, Economía y negocios internacionales, Contabilidad, Administración, Lenguaje y Literatura, Idiomas.
- d) *Ingeniería y Tecnología:* Ingeniería Industrial, Ingeniería de Computación y Sistemas, Ingeniería de Software, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Civil y Arquitectura Urbanismo y Artes.
- e) *Ciencias Agrarias:* Ingeniería Agrónoma, Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería en Industrias Alimentarias.

Artículo 56. Tipos de proyectos y trabajos de investigación

Los proyectos de investigación pueden ser de tipo básico, aplicado, de desarrollo tecnológico o humanístico. Como trabajos de investigación pueden ser de tipo cualitativo, cuantitativo o mixto.

La investigación básica o pura está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

La investigación aplicada está dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

Desarrollo tecnológico es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico a un plan o diseño en particular para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 19 de 46

La investigación humanística interpreta y busca explicar los fenómenos y procesos de las relaciones humanas individuales o colectivas, con los métodos propios de sus disciplinas.

CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN Y REGISTRO

Artículo 57. Elaboración y registro del proyecto de investigación financiado

Los proyectos de investigación que son financiados se elaboran de acuerdo a lo indicado en las bases correspondientes de su convocatoria. El investigador principal registra en línea el proyecto de investigación que incluye su plan operativo, en la plataforma de la institución que subvenciona.

Artículo 58. Registro de proyectos de investigación de docentes

Los proyectos de investigación que desarrollan los docentes de la Universidad se registran en el Vicerrectorado de Investigación, para su reconocimiento institucional. Los coordinadores de las unidades de investigación supervisan y apoyan la actualización permanente de la base de datos de los proyectos de investigación de su Facultad.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 59. Aprobación y financiación de proyectos

Los proyectos que subvenciona la universidad son revisados por el Vicerrectorado de Investigación para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en las bases. Los que cumplan con ellas son sometidos a evaluación por pares, de preferencia externos, bajo la modalidad de “doble ciego”. Sobre la base de su informe cualitativo y cuantitativo, el Vicerrectorado de Investigación aprueba y asigna los fondos disponibles hasta agotar su asignación anual. Tiene como criterio fundamental para otorgar financiación que los proyectos superen el puntaje mínimo que establecen las bases de cada convocatoria.

Artículo 60. Proyectos y el plan general de investigación

Los proyectos aprobados por la Universidad y por instituciones externas forman parte del plan general de investigación de la Universidad Privada Antonor Orrego. El Vicerrector de Investigación da cuenta de ello al Consejo Directivo para su conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 61. Reporte de avances

Los avances de investigación son reportados por el investigador principal a la oficina correspondiente del Vicerrectorado de Investigación, según formatos establecidos por esta unidad.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 20 de 46

Artículo 62. Informe final

Al término de la ejecución del cronograma del proyecto, el investigador principal elabora un informe final de conclusión de actividades que envía a la oficina correspondiente del Vicerrectorado de Investigación, según formatos establecidos por esta unidad.

Artículo 63. Evaluación de proyectos financiados con fondos externos

Si el proyecto ha sido financiado con aportes externos la evaluación ex post a los resultados de investigación, se considera cumplida al recibir el Vicerrectorado de Investigación copia del reporte de evaluación final favorable emitido por la entidad que financió el proyecto.

Artículo 64. Evaluación de proyectos financiados con fondos internos

Si el proyecto ha sido financiado con fondos internos (FAIN), la evaluación ex post se inicia, como máximo, luego de dieciocho (18) meses contados desde la entrega del informe final. Se considera cumplida al recibir el Vicerrectorado de Investigación copia digital de los entregables a que se comprometió el investigador principal cuando se le aprobó su proyecto.

Artículo 65. Sanciones

Cuando una investigación del Fondo de Apoyo a la Investigación (FAIN) es suspendida o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia de los investigadores, se aplica las siguientes sanciones:

- El investigador principal queda suspendido temporal o definitivamente para participar en financiamientos futuros por parte de la Universidad, de acuerdo a la gravedad de la falta y según lo establezca el Vicerrectorado de Investigación.
- El responsable del proyecto de investigación devuelve los montos pendientes de rendición de cuentas recibidos para la realización de la investigación.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

Artículo 66. Conclusión del proyecto de investigación y difusión

Los proyectos de investigación que avale o financie la Universidad, de manera parcial o total, concluyen, al menos, en la publicación de sus resultados bajo la forma de un artículo académico en una revista indizada, en el cual se debe referenciar el nombre de la Universidad de manera normalizada, así como incluir el DOI del autor o autores del artículo.

Artículo 67. Difusión en el repositorio institucional

El Repositorio Institucional visibiliza, en la web de la universidad, todas las investigaciones realizadas por sus investigadores (docentes o estudiantes). Si son proyectos por ejecutar, se informan los nombres del equipo de investigación, la unidad académica, la línea de investigación, el título, revista/editorial/congreso y su sumilla. Si son resultados de investigación, además de lo señalado, siempre que sea posible, un vínculo para acceder al



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 21 de 46

texto completo del producto publicado, o, en su defecto, un vínculo a la carátula del artículo, capítulo de libro o libro donde sea posible verificar esos datos y su autoría.

TÍTULO VI DE LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 68. Definición

Los semilleros de investigación e innovación son agrupaciones de estudiantes con el propósito de formar a sus miembros como investigadores con el apoyo de docentes orientados a la investigación. Se garantiza con ello el relevo generacional y una mejora en la calidad de la docencia, investigación y proyección social.

Artículo 69. Conformación del semillero de investigación

Un semillero de investigación está conformado, como mínimo, por cuatro estudiantes; uno de ellos es el Coordinador, asesorado por un docente de la escuela profesional respectiva o Departamento Académico. Pueden integrarlo los egresados de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 70. Características del semillero de investigación

Los semilleros de investigación e innovación se caracterizan por:

- a) Ser agrupaciones de formación integral.
- b) Plantear, los participantes, preguntas y problemas, producto de sus experiencias en la vida académica y participar en proyectos de investigación e innovación.
- c) Estar potenciados por relaciones dialógicas, horizontales y de persuasión, no de relaciones autoritarias, verticales e impositivas.
- d) Estar comprometidos con la búsqueda de soluciones a los diversos problemas que afectan al país, y al ejercicio y construcción de una ciudadanía reflexiva, activa y propositiva.

Artículo 71. Reglamentación del semillero de investigación

Los semilleros de investigación e innovación se rigen por lo establecido en su reglamento.

TÍTULO VII DE LOS EVENTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 22 de 46

Artículo 72. Organización y apoyo de eventos

El Vicerrectorado de Investigación promueve la organización y participación en eventos de Investigación y apoya los organizados por las Facultades con los fondos que le han sido asignados, ad hoc, a su presupuesto; recoge iniciativas propias y las de los grupos de investigación o del investigador independiente.

Artículo 73. Apoyo a docentes que participen en eventos internacionales

Con gestiones institucionales que sean necesarias, se apoya la participación internacional de los docentes que realizan investigación o que, habiéndola concluido, se acepte su participación como ponente o conferencista, en eventos organizados por universidades e instituciones de reconocido prestigio internacional. Es necesario que cuente con el visto bueno de la Facultad de origen. El apoyo parcial que se brinde la universidad puede ser en: inscripción, viáticos y otros que establezcan las entidades externas que financien este tipo de participación. El solicitante realiza su gestión directamente ante dichas entidades. Con el visto bueno de la unidad y del Vicerrectorado de Investigación, se puede ampliar este apoyo.

Artículo 74. Apoyo a docentes que participen en eventos nacionales

Se apoya la participación de docentes que realizan investigación, en eventos a nivel nacional, organizados por universidades e instituciones de reconocido prestigio. La participación se realiza como ponente y/o conferencista. El apoyo parcial para eventos nacionales puede ser en los rubros de: inscripción, pasajes nacionales y viáticos, según los montos establecidos en el Reglamento de Ejecución del Plan Operativo y Presupuesto.

Artículo 75. Informe técnico-financiero de participación

Todos los participantes en eventos nacionales e internacionales, financiados por el Vicerrectorado de Investigación, presentan un informe técnico y financiero, al término del evento, el mismo que debe contar con el visto bueno de su unidad a los cinco días útiles de presentarse. Si tuviera observaciones, estas son comunicadas para enmendarlas en igual plazo. Las observaciones no levantadas, o que no cuenten con el visto bueno de la unidad, inhabilitan al investigador principal para recibir nuevas ayudas para eventos en los siguientes dos años.

TÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO PARA EL FOMENTO Y REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 76. Financiamiento

Los proyectos de investigación e innovación que desarrollen los investigadores de la universidad pueden obtener el financiamiento de:

Fondos internos concursables de la Universidad



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 23 de 46

b) Fondos externos de Instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II DE LOS FONDOS CONCURSABLES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 77. Presupuesto para proyectos de investigación

La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, dispone de un presupuesto para el desarrollo de los proyectos de investigación de los docentes, investigadores y estudiantes, mediante fondos concursables, los cuales se rigen por sus respectivas bases y se realizan en las fechas establecidas.

Artículo 78. Topes máximos

Los tope máximos de subvención para apoyo de los proyectos de investigación los determina el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 79. Prioridad

Tienen prioridad los proyectos de alto impacto social, relevantes, escalables e innovadores, cuyos resultados deben ser publicados en revistas indizadas nacionales o internacionales, orientados a las líneas prioritarias de investigación institucionales.

Artículo 80. Incorporación de estudiantes

Se reconoce, para efectos de evaluación docente, la incorporación de estudiantes de pre o posgrado de la universidad como asistentes de investigación en los equipos.

Artículo 81. Convenio de cooperación

El investigador principal, con vínculo laboral, firma un convenio de cooperación docente en el que se compromete a presentar los resultados de acuerdo al cronograma que se indica en el proyecto de investigación. En caso de incumplimiento, previa notificación, se procede al descuento del monto entregado.

Artículo 82. Inicio de la ejecución del proyecto

Se considera fecha de inicio de la ejecución del proyecto a la recepción de la primera parte de la subvención económica.

Artículo 83. Activos de la investigación

Desde el inicio de cada investigación y no bien se adquieran activos fijos con fondos propios o externos, estos son informados como tales a la Sección de Control Patrimonial de la universidad, de tal modo que, una vez finalizada la investigación, estos bienes permanecen en el laboratorio de la universidad en el que se desarrolló la investigación o, en su defecto, quedan como activos a disposición de nuevas investigaciones.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 24 de 46

Artículo 84. Apoyo económico a docentes y estudiantes

Los docentes y estudiantes que integran los grupos de investigación o semilleros de investigación e innovación que desarrollen proyectos de investigación e innovación relevantes, previa evaluación, reciben el apoyo económico que disponga el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS EXTERNOS DE INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 85. Fondos financieros externos

Son fondos financieros externos aquellos que aportan las instituciones de cooperación nacional o internacional, o donantes particulares, debidamente verificados, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o tecnológica, de innovación y de desarrollo tecnológico.

Artículo 86. Normatividad sobre proyectos financiados

Los proyectos de investigación financiados con recursos provenientes de fondos externos a la Universidad, por convenio de colaboración o por convocatoria externa, como entidad principal o asociada, se rigen por los convenios interinstitucionales o por la normatividad de las instituciones que convocan, según corresponda.

Artículo 87. Canalización de proyectos por concursos con fondos externos

Los investigadores de la universidad que presenten proyectos de investigación para concursar a fondos externos, canalizan su propuesta a través de la Oficina de Centros de Investigación o la Oficina de Emprendimiento e Innovación, para su correspondiente evaluación y trámite.

TÍTULO IX

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES

CAPÍTULO I

DE LAS POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 88. Beneficios del derecho de propiedad intelectual

La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible.

Artículo 89. Observancia de los derechos de propiedad intelectual

La Universidad, a través del presente Reglamento, potencia y documenta la política de propiedad intelectual, abarcando, por un lado, el respeto y protección de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de sus vinculados y, por otro lado, la observancia de los derechos de propiedad intelectual de terceros.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 25 de 46

Artículo 90. Derechos de la Universidad

La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por los docentes, administrativos, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con recursos de propiedad de la misma.

Artículo 91. Respeto y reconocimientos de derechos

La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los autores e inventores, a la Universidad y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Artículo 92. Responsabilidad personal de los autores

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por los docentes, administrativos, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad.

Artículo 93. Derecho de terceros

La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los docentes, administrativos, investigadores y estudiantes es de su respectiva autoría y que con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros. En caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios es asumida exclusivamente por las personas infractoras; la Universidad queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

Artículo 94. Consignación del nombre de la Universidad

Cuando el investigador participe en certámenes científicos con autorización de la Universidad, durante la presentación del trabajo el investigador ponente debe consignar claramente el nombre de la Universidad como institución que apoya su participación en el certamen.

Artículo 95. Categorías de protección de la propiedad intelectual

Para efectos del presente reglamento, la Universidad considera las siguientes categorías de protección de derechos de propiedad intelectual:

- Derechos de autor.
- Modalidades inventivas: patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados.

Artículo 96. Autorización expresa de uso

El uso de cualquier tipo de información producida en la institución o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de propiedad intelectual, debe ser autorizada de manera expresa por la universidad.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 26 de 46

Artículo 97. Derecho a regalías

Las regalías que generen los derechos de propiedad intelectual y patentes, registradas por la universidad, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas. Se toma en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece los procedimientos en atención a sus normas internas sobre la especialidad.

Artículo 98. Copropiedad de derechos

A falta de prescripción expresa, la Universidad y las instituciones o entidades participantes son copropietarias de los derechos de la propiedad intelectual resultantes de los trabajos de investigación pactados en el convenio respectivo y asumen en forma solidaria la responsabilidad de su protección.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 99. Protección de las obras de ingenio

Las obras son protegidas por la ley de derechos de autor. La protección recae sobre todas las obras del ingenio, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad; para ello deben tener características de originalidad y ser susceptibles de divulgación o reproducción por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse. Las ideas no están protegidas por el derecho de autor.

Artículo 100. Regulación de titularidad de derechos de autor

La titularidad de los derechos de autor de la creación de libros, revistas, obras y desarrollo de Software y otros, se regula de la siguiente manera:

- Se reconoce que los autores, de acuerdo a la ley peruana, tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo se mencione en toda utilización que se haga de la obra.
- La Universidad es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier programa informático (software) que haya sido desarrollado por investigadores, docentes y administrativos de la Universidad, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y postgrado de la Universidad, docentes investigadores y docentes y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.
- En el caso de los estudiantes de pre y posgrado y visitantes en general, la Universidad es titular de los derechos patrimoniales sobre los programas informáticos (software) creado por éstos, siempre que de alguna forma intervenga la Universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.
- La universidad reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación económica de sus obras de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 27 de 46

Artículo 101. Regulación de derechos de autor de estudiantes, docentes y otros

Los derechos de autor sobre las monografías y trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado realizadas por los estudiantes, se regulan de la siguiente manera:

- La Universidad reconoce los derechos de propiedad intelectual que corresponden a la creación intelectual de los estudiantes, resultado de su esfuerzo personal en el desarrollo de los cursos y asignaciones y del cumplimiento de requisitos académicos para graduarse o titularse. Por tanto, reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre estos trabajos, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por estos. No obstante, lo anterior, la Universidad se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la Universidad, cuando las circunstancias lo ameriten a criterio de la Universidad.
- Cuando las monografías y trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado sean realizadas con aportes de los docentes, administrativos, investigadores y cualquier empleado, socio o contratista de la Universidad, los derechos de propiedad intelectual son previamente establecidos por escrito y dependen del grado de aporte en el desarrollo de la obra. En todos los casos, la Universidad se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores.
- La Universidad reconoce la autoría de los estudiantes en las publicaciones, divulgaciones y demás formas de comunicación de los trabajos que estos realicen.
- En la biblioteca, y bajo medidas administrativas que preservan la confidencialidad, reposan los ejemplares de las tesis de autores-estudiantes que solicitaron mantenerlas en reserva. El esfuerzo y la orientación del asesor de esos trabajos son reconocidos por la Universidad mediante la compensación prevista en el contrato respectivo, pero no generan derechos de propiedad intelectual o de coautoría a favor del profesor asesor.

Artículo 102. Obras de creación conjunta

Las obras creadas en colaboración conjunta por dos o más personas naturales, son las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales las que ejercen sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos puede, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

Artículo 103. Obra colectiva de derecho indiviso

La obra colectiva creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones, se funden en el conjunto. Ello hace imposible atribuir a cada uno un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. Se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la publica o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 28 de 46

Artículo 104. Difusión con consentimiento del autor

Teniendo en cuenta la naturaleza de la obra, la universidad la pone al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, en el tiraje o reedición que sea conveniente.

Artículo 105. Consignación de datos

Las obras que la Universidad financie o cuya elaboración encargue a docentes o administrativos en el ejercicio de sus funciones, deben consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

© Universidad Privada Antenor Orrego - (Fondo Editorial), (año)

(Dirección)

(Teléfono)

(e-mail)

(Dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias Creative Commons se aplica, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia:

Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada



Artículo 106. Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú

La Oficina del Fondo Editorial realiza el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

Artículo 107. Mención de filiación institucional

Los autores de la comunidad universitaria de la UPAO, en publicaciones que hagan a través del Fondo Editorial de la universidad, consignan, al menos, su filiación institucional normalizada y el DOI que les corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS PATENTES

Artículo 108. Titularidad de patentes, diseños, secretos industriales y otros

La Universidad es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos que:

a) Resulten de la investigación llevada a cabo por o bajo la dirección de investigadores, docentes y administrativos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y postgrado de la universidad, docentes investigadores y docentes y estudiantes visitantes,



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 29 de 46

personas socias y/o asociadas y otros con los que no haya relación directa, financiada por la Universidad, ya sea a través del fondo de la universidad o por fondos de terceros administrados por la Universidad.

b) Resulten del cumplimiento de funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la universidad con terceros, empresas, gobiernos, otras Universidades o centros de investigación.

c) Hayan sido desarrolladas, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura de la universidad.

Artículo 109. Reconocimiento de inventores, diseñadores y obtentores

Las personas que hayan desarrollado patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o circuito integrado, secretos industriales, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos son reconocidos como inventores; los desarrolladores de diseños industriales y de circuitos integrados son reconocidos como diseñadores. Las personas que hayan desarrollado variedades vegetales son reconocidas como obtentores de las mismas. Todo lo anterior es aplicable, salvo la existencia de un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.

Artículo 110. Prioridad de informar sobre invenciones y descubrimientos

Con la finalidad de proteger la propiedad intelectual, los docentes y personal administrativo, investigadores y estudiantes tienen la responsabilidad de poner en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlo en publicaciones, congresos o comunicarlo a terceros; se incluyen agencias financiadoras de investigación y se tienen en consideración, los eventuales acuerdos específicos que puedan haberse suscrito. Se evita así que la Universidad pierda la oportunidad de proteger la propiedad intelectual generada.

Artículo 111. Reserva sobre revelar información

Los investigadores no pueden revelar ninguna información sobre las invenciones y descubrimientos de la Universidad durante el desempeño de consultorías a terceros, salvo que la Universidad haya tomado las acciones necesarias para protegerlos y haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación. En los casos que una monografía, trabajo de investigación, tesis de grado o postgrado contenga una invención o descubrimiento que, a criterio del Vicerrectorado de Investigación, deba ser revisada para evaluar su patentamiento o protección, su divulgación es postergada hasta que la Universidad lo decida. En estos casos la no publicación no es obstáculo para la evaluación y/o graduación del estudiante; se adoptan las medidas necesarias para la no divulgación del documento por parte de los inventores y por parte del jurado calificador.

Artículo 112. Cesión de derechos

La universidad puede ceder sus derechos de propiedad intelectual e industrial a terceros, total o parcialmente, previo acuerdo expreso firmado entre las partes intervinientes precisando los beneficios para la universidad.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 30 de 46

Artículo 113. Transmisión de tecnología

La tecnología involucrada en los desarrollos de los proyectos de investigación puede ser transmitida a terceros. Para ello la universidad tiene en cuenta la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual; por tanto, de manera previa, revisa su estrategia de protección y participación.

CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 114. Incentivos por la producción de libros

La Universidad incentiva en sus docentes la producción de libros y textos que incrementen el conocimiento en las diversas áreas del saber vinculadas a la formación científica y tecnológica. La compensación se hace en especie y es equivalente al 30% del tiraje de los ejemplares impresos y se realiza mediante la entrega de ejemplares de la obra, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Artículo 115. Variaciones

Las variaciones del porcentaje de las regalías de libros y textos especiales, por su alto volumen de rotación en las ventas y otros aspectos relevantes, son evaluadas y resueltas por el Vicerrectorado de Investigación. En caso de muerte del autor los beneficios son entregados a los herederos legales con arreglo a las normas de herencia.

Artículo 116. Convenios específicos

Antes del inicio de cualquier investigación científica, tecnológica o humanística, en la que se considere su potencialidad para devenir en un producto patentable, se redacta un convenio específico, elaborado por el Vicerrectorado de Investigación en el que se establezca la participación esperada de las partes involucradas. Este convenio es la base para establecer, posteriormente, la participación efectiva que le corresponda al investigador o investigadores sobre el objeto a patentar.

Artículo 117. Normas para la publicación de obras

Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se rigen por las siguientes normas:

- Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo debe contar con la autorización previa y por escrito de la universidad a través del Vicerrectorado de Investigación para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la universidad. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enuncia en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 31 de 46

c) En los casos de contratos realizados con terceros, estos deben ser evaluados por la Oficina del Fondo Editorial, redactados por la Oficina de Asesoría Jurídica, enviados a Secretaría y aprobados por el Vicerrectorado de Investigación en primera instancia y ratificados por el Rectorado. El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetan a las políticas establecidas por la Oficina del Fondo Editorial de la Universidad.

d) La Oficina del Fondo Editorial distribuye las obras de la siguiente manera:

1. Libros y revistas al sistema de bibliotecas.
2. Distribución de las revistas a las autoridades de la Universidad.
3. A Centros de Producción (Librería UPAO).

d) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujeta a lo acordado en cada caso.

Artículo 118. Obras patentables

El Vicerrectorado de Investigación dictamina qué obra es o no patentable, sobre la base de los criterios universales de patentabilidad (WIPO). Igualmente establece en qué ámbito geográfico se hace y por cuánto tiempo. Busca su rápido licenciamiento a terceros o cede sus derechos mediante convenio expreso y se reserva el tratamiento que dé a sus derechos de explotación.

Artículo 119. Distribución de beneficios

La distribución de los beneficios de patentes por invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, secretos empresariales/industriales y certificados de obtentor y transferencia tecnológica realizados por personal dependiente de la Universidad, se distribuyen sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes, de acuerdo a convenio suscrito.

Artículo 120. Herederos legales

En caso de muerte del autor los beneficios son entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la herencia.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 121. Sanciones por violación de derechos de propiedad intelectual

Cualquier acto de violación comprobada de los derechos de propiedad intelectual cometido por investigadores, docentes, estudiantes y administrativos de la Universidad, se aplican las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos.

TÍTULO X DE LA DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 32 de 46

Artículo 122. Medios de difusión

La Universidad tiene como política difundir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico; utiliza todos los medios adecuados que sean pertinentes para lograr su adecuada y destacada visibilidad ante los públicos a los que esté destinado, independientemente del soporte tecnológico utilizado para dichos fines. Medios considerados:

- a. Repositorio digital institucional
- b. Biblioteca
- c. Edición de libros y revistas científicas
- d. Jornadas científicas
- e. Ferias de libros
- f. Ferias de ciencia y tecnología
- g. Videoconferencias
- h. Exposiciones en el Museo de Historia Natural y Cultural
- i. Redes sociales
- j. y otros.

Artículo 123. Prioridades de difusión

El Vicerrectorado de Investigación establece las prioridades y modalidades de difusión tanto internas como externas que son ejecutadas por la Unidad de Comunicaciones.

CAPÍTULO I DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Artículo 124. Recopilación y visibilidad de información de la universidad

El Repositorio Institucional recopila, organiza, conserva y difunde todos los documentos científicos, académicos e institucionales creados por la UPAO y los miembros de su comunidad o que se encuentren bajo su custodia y posesión, con el objeto de darles la mayor visibilidad posible.

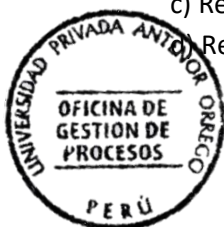
Artículo 125. Base de datos en línea

El Repositorio Institucional, diseña, desarrolla y alimenta un sistema de Base de Datos en línea, de acceso abierto e interrelacionado con ALICIA (CONCYTEC).

Artículo 126. Documentos digitalizados

En el repositorio institucional de la Universidad se registran y publican al menos los siguientes documentos digitalizados:

- a) Tesis de pregrado y posgrado.
- b) Artículos científicos, tecnológicos y humanísticos.
- c) Revistas científicas.
- d) Revistas académicas.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 33 de 46

- e) Ponencias en eventos académicos.
- f) Working papers.
- g) Pre y post-prints.
- h) Libros y capítulos de libros.

CAPÍTULO II

DE LOS LIBROS Y REVISTAS CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y HUMANÍSTICAS

Artículo 127. Promoción para publicar resultados de investigación

La universidad promueve la publicación de los resultados de investigación, de sus docentes, estudiantes o egresados, en su Fondo Editorial, sean estos libros, capítulos de libro o artículos en sus revistas académicas.

Artículo 128. Coordinación de revistas de la universidad

El Fondo Editorial de la Universidad tiene a su cargo la coordinación y supervisión de todas las revistas científicas que se produzcan en las Facultades.

Artículo 129. Partida presupuestaria

La Universidad dispone de una partida presupuestaria para la publicación de libros y revistas científicas, centralizada en el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 130. Visto bueno para publicación

En todos los casos de publicación de libros y revistas, estos deben tener, previo a su impresión, el visto bueno del Comité de Publicaciones del Fondo Editorial, constituido para tal fin, según reglamento.

Artículo 131. Publicación de artículos

Los docentes y estudiantes pueden publicar los resultados de sus trabajos de investigación, bajo la forma de artículos en las revistas académicas de la universidad, según especialidad, en cumplimiento de los estándares de acreditación de las escuelas profesionales a las que pertenecen.

Artículo 132. Para la publicación de sus artículos en las revistas académicas de la universidad, o de sus libros o capítulos de libro, los autores firman un contrato elaborado por la Oficina del Fondo Editorial que ha de garantizar una forma normalizada de colocar el nombre del autor/es, y su/s DOI, el de la universidad, etc., así como el procedimiento a que será sometido el manuscrito necesariamente antes de publicarlo: lectura por pares externos y corrección de estilo.

Artículo 133. Canje de revistas

La Biblioteca gestiona el canje de revistas científicas con otras instituciones universitarias o de investigación, por iniciativa propia o a solicitud de las autoridades académicas; se tiene en cuenta criterios de equidad y racionalidad en cuanto a la cantidad.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 34 de 46

CAPÍTULO III DE LAS JORNADAS CIENTÍFICAS

Artículo 134. Presentación de investigaciones en jornadas científica

Los docentes y estudiantes presentan informes con los avances o resultados de sus proyectos de investigación en jornadas científicas, cuyas convocatorias pueden ser a nivel de Facultad o a nivel de toda la comunidad universitaria.

Artículo 135. Participación en jornadas científicas externas

Los docentes y estudiantes pueden participar en jornadas científicas organizadas por instituciones externas como ponentes, para la presentación de comunicaciones o de afiches, previa aceptación por parte de los organizadores.

Artículo 136. Jornadas científicas estudiantiles

Cada Facultad autoriza la organización de jornadas científicas estudiantiles, bajo la modalidad de coloquios de estudiantes organizados por ellos mismos y con la asesoría de un docente, en las cuales exponen los avances o resultados de sus trabajos de investigación los mismos que son comentados por docentes y estudiantes en eventos abiertos, y cuyas actas son publicadas digitalmente; estas se rigen de acuerdo a las bases de la convocatoria.

Artículo 137. Presentación de libros

Cuando los libros son editados por primera vez, por el Fondo Editorial de la UPAO, estos son presentados a la comunidad universitaria y público en general en acto público organizado por la Universidad.

TÍTULO X DE LOS ESTÍMULOS PARA INVESTIGAR Y RECONOCIMIENTOS DE RESULTADOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS PARA INVESTIGAR

Artículo 138. Reconocimientos

La Universidad otorga estímulos y reconocimientos a los docentes y estudiantes que investigan y publican. El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Oficina de Investigación, Ciencia y Tecnología y la Oficina del Fondo Editorial, gestiona el proceso y evalúa los trabajos merecedores de estos beneficios en los campos que les competen a cada una de ellas.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 35 de 46

Artículo 139. Fondos concursables

Se otorga apoyo económico a los docentes bajo la modalidad de fondos concursables, en el marco del FAIIN, que establece montos diferenciados según categoría y dedicación docente, por periodos de ejecución no mayores de un año, para el desarrollo de proyectos de investigación, evaluados por pares. Se reserva un porcentaje significativo del mismo contra la entrega del Informe final con los resultados de la investigación, tal como se establece en el presente reglamento y las correspondientes bases de los concursos.

Artículo 140. Apoyo por participación en eventos científicos

Se otorga apoyo económico a los docentes y estudiantes para participar en representación de la Universidad en eventos científicos de reconocido prestigio, cuyas ponencias han sido previamente aprobadas por los organizadores, de acuerdo a la normatividad específica y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 141. Apoyo a docentes becados

Se otorga apoyo económico a los docentes investigadores destacados, becados por instituciones externas en postgrado o investigación, siempre que hayan sido presentados por la Universidad. Se puede cubrir pasajes, gastos de estadía y seguros por un periodo máximo de seis (6) meses, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos presupuestarios.

Artículo 142. Financiamiento de estadías

La Universidad busca acceder a programas de apoyo externo que permitan el financiamiento de estadías de investigadores que desarrollen sus investigaciones en la UPAO con nuestros investigadores, o que colaboren con las de ellos. En casos especiales, puede cubrir parte de los gastos de estadía, pasajes y seguros por un período máximo de dos meses, según la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 143. Participación de fondos concursables de grupos de investigación

Los grupos de investigación reconocidos, participan de los fondos concursables del FAIIN, con un régimen propio, como grupos de investigación, según la calificación obtenida y según lo establecen las bases del FAIIN.

Artículo 144. Participación de los semilleros de investigación en fondos concursables

Los semilleros de investigación participan en fondos concursables específicos donde se busca iniciarlos en la investigación para desarrollar sus primeras investigaciones, antes del desarrollo de sus tesis, así como para incentivar su participación en proyectos de emprendimiento social y económico que busquen soluciones innovadoras en su entorno, según lo establezcan las bases respectivas.

Artículo 145. Apoyo económico a estudiantes

Se otorga apoyo económico a los estudiantes bajo la modalidad de fondos concursables, con montos diferenciados, para la elaboración de tesis de pregrado y posgrado, tal como se establece en el presente reglamento y en las correspondientes bases de los concursos y contra la sustentación aprobatoria de las mismas.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 36 de 46

CAPÍTULO II

DE LOS RECONOCIMIENTOS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 146. Aprobación

Todos los reconocimientos son aprobados por el Consejo Directivo en coordinación con cada unidad académica.

Artículo 147. Reconocimientos diferenciados

La Universidad otorga un reconocimiento diferenciado a los docentes y estudiantes que hayan publicado sus resultados de investigación. Los aprueba el Consejo Directivo a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 148. Premios económicos y diplomas

La Universidad estimula y reconoce, con premios económicos y diplomas, el esfuerzo individual y colectivo de la producción científica de los docentes, en el marco del evento denominado Programa de Reconocimiento a la Investigación (PREIN), de acuerdo a bases del concurso correspondiente. El premio se otorga al investigador titular o al grupo de Investigación, según sea el caso.

Artículo 149. Apoyo económico para inscripción de artículo

Se otorga apoyo económico a los docentes para la inscripción de su artículo científico en revistas científicas indizadas en Scopus o Web of Science, como autor principal.

Artículo 150. Premios a nivel de posgrado

Se otorga un premio a los docentes y estudiantes de posgrado que publican en revistas científicas indizadas y publican libros, de acuerdo a las bases de cada convocatoria.

Artículo 151. Reconocimiento de resultados

El Programa de Reconocimiento a la Investigación (PREIN) es un evento público organizado por el Vicerrectorado de Investigación, reconoce los diversos tipos de publicación académica que constituyen resultados de investigación de docentes.

Artículo 152. Criterios diferenciados según tipo de publicaciones

Las Bases del PREIN consideran pesos diferenciados para cada tipo de publicación (artículos, capítulos de libro, libros, ponencias publicadas, patentes, etc.) según lo establecen las Facultades respectivas, con aprobación del Vicerrectorado de Investigación, que hayan sido publicados durante el año anterior.

Artículo 153. Ceremonia de reconocimiento

La entrega de los premios que se determinan en el PREIN se realiza en una ceremonia académica con la participación de las máximas autoridades universitarias, con invitación de los docentes, estudiantes y colaboradores administrativos e invitados especiales externos y familiares.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 37 de 46

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Los proyectos de investigación en ejecución continúan hasta su culminación bajo las condiciones en que fueron autorizados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los casos no previstos en el presente reglamento son resueltos por el Consejo Directivo, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

SEGUNDA. Queda sin efecto el Reglamento de Investigación, versión 1.2, aprobado con resolución N.º 30-2016-VIN-UPAO, y la Directiva de Gestión de la Investigación, versión 2.1, aprobada con resolución N.º 246-2018-CD-UPAO, y demás normas que se opongan al presente reglamento.

TERCERA. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo Directivo.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE EDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
02	30/03/2021	- Uso del nuevo formato de reglamento. - Se fusionó el “Reglamento de Investigación” versión 1.2, aprobado con resolución N.º 30-2016-VIN-UPAO y la “Directiva de Gestión de la Investigación” versión 2.1, aprobada con resolución N.º 246-2018-CD-UPAO. Los cuales quedan derogados. - Se eliminó el título correspondiente a “Organización y Funciones”. - Se agregó el título correspondiente y “Estímulos para investigar y reconocimientos de resultados”. - Se agregó como anexo 01: “Las líneas de investigación UPAO”.	- Procedimiento de “Control de Información Documentada”, código INS-OGPR-P-01, aprobado con resolución N.º 6-2019-CD-UPAO, del 14 de enero de 2019, el cual contiene un formato de reglamento. - Aprobación de “Estructura orgánica y funcional del Vicerrectorado de Investigación y sus áreas dependientes” versión 2.2, con resolución 378-2018-CD-UPAO. - Organizar los documentos normativos de la Universidad



	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 38 de 46

		- Se agregó como anexo 02: "Clasificación de los investigadores".	según la jerarquía de documentos aprobada, evitando la descripción procedimental e integrándolo a las demás normas existentes.
--	--	---	--



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 39 de 46

ANEXOS

Anexo 01. Líneas de Investigación UPAO

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN UPAO

FACULTAD DE MEDICINA

MEDICINA HUMANA

1. EDUCACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD
2. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
3. CÁNCER Y ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES
4. EMERGENCIAS Y DESASTRES
5. MORTALIDAD MATERNA E INFANTIL
6. BIOMEDICINA MOLECULAR Y SALUD COMUNITARIA

RR N° 3350-2016-R-UPAO

PSICOLOGÍA

1. PROCESOS PSICOLÓGICOS DE LA ENSEÑANZA APRENDIZAJE
2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN PSICOLÓGICA
3. PSICOLOGÍA POSITIVA Y BIENESTAR PSICOLÓGICO
4. PSICOLOGÍA DE LAS ORGANIZACIONES Y DEL TRABAJO
5. VIOLENCIA Y TRASTORNOS PSICOPATOLÓGICOS

RR N° 385-2020-R-UPAO

ESTOMATOLOGÍA

1. SALUD PÚBLICA ESTOMATOLÓGICA
2. TERAPIA ALTERNATIVA EN ESTOMATOLOGÍA
3. REHABILITACIÓN DE LA SALUD BUCAL
4. MEDICINA Y PATOLOGÍA ESTOMATOLÓGICA
5. ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DOCENCIA EN ESTOMATOLOGÍA

RR N° 831-2020-R-UPAO



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 40 de 46

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

ENFERMERÍA

1. CUIDADO EN ENFERMERÍA EN LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD EN GRUPOS
2. CUIDADO DE ENFERMERÍA A LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
3. CUIDADO DE ENFERMERÍA EN SALUD MATERNO PERINATAL
4. CUIDADO DE ENFERMERÍA EN TERAPIAS ALTERNATIVAS/COMPLEMENTARIAS E INTEGRATIVAS
5. CUIDAR/CUIDADO EN ENFERMERÍA
6. EDUCACIÓN EN SALUD Y ENFERMERÍA
7. ENFERMERÍA, ESTILOS DE VIDA Y DETERMINANTES SOCIALES
8. ENFERMERÍA Y GESTIÓN EN SALUD
9. ENFERMERÍA Y SALUD OCUPACIONAL
10. TECNOLOGÍA EN SALUD Y ENFERMERÍA

RR Nº 3882-2017-R-UPAO

OBSTETRICIA

1. EDUCACIÓN PARA LA SALUD
2. MEDICINA INTEGRATIVA: TRADICIONAL, ALTERNATIVA Y COMPLEMENTARIA
3. SALUD MATERNA PERINATAL
4. SALUD PÚBLICA Y EPIDEMIOLOGÍA DE LAS ENFERMEDADES DE LA MUJER Y ETAPA PERINATAL
5. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

RR Nº 3882-2017-R-UPAO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS

1. PRODUCTOS NATURALES
2. MICROBIOLOGÍA MOLECULAR Y BIOTECNOLOGÍA
3. NANOMATERIALES

RR Nº 3350-2016-R-UPAO

FACULTAD DE INGENIERÍA

INGENIERÍA DE COMPUTACIÓN Y SISTEMAS

1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ORGANIZACIONAL
2. DESARROLLO DE SOFTWARE

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total, o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Gestión de Procesos.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 41 de 46

3. GESTIÓN DE DATOS Y DE INFORMACIÓN
4. SISTEMAS INTELIGENTES
5. INTERACCIÓN HOMBRE COMPUTADOR
6. GESTIÓN DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS
7. PLATAFORMA TECNOLÓGICA

RR N° 367-2020-R-UPAO

INGENIERÍA CIVIL

1. ESTRUCTURAS Y MATERIALES
2. GEOLOGÍA Y GEOTECNIA
3. GESTIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
4. HIDRÁULICA
5. SANEAMIENTO
6. TRANSPORTES

RR N° 3350-2016-R-UPAO

INGENIERÍA INDUSTRIAL

1. OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN
2. GESTIÓN EMPRESARIAL
3. ANÁLISIS Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES
4. GESTIÓN AMBIENTAL
5. DISEÑO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS

RR N° 1268-2020-R-UPAO

INGENIERÍA ELECTRÓNICA

1. ANTENAS Y PROPAGACIÓN
2. APLICACIONES ROBÓTICAS
3. COMUNICACIONES MÓVILES E INALÁMBRICAS
4. CONTROL Y AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES
5. DESARROLLO DE SOFTWARE PARA SUPERVISIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES
6. DOMÓTICA
7. DISEÑO, INTERCONEXIÓN Y GESTIÓN DE REDES DE COMUNICACIÓN
8. ELECTRÓNICA DE POTENCIA
9. EFICIENCIA ENERGÉTICA
10. ENERGÍAS ALTERNATIVAS
11. MODELADO E IDENTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL
12. PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN
13. PROCESAMIENTO DIGITAL DE SEÑALES E IMÁGENES



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 42 de 46

14. SISTEMAS EMBEBIDOS
15. REDES INDUSTRIALES

RR Nº 2887-2018-R-UPAO

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

1. TECNOLOGÍA POSTCOSECHA
2. PROTEÍNAS PARA LOS ALIMENTOS

RR Nº 388-2020-R-UPAO

INGENIERÍA AGRÓNOMA

1. CONTROL BIOLÓGICO DE PLAGAS
2. ENFERMEDADES BIOFERTILIZANTES

RR Nº 388-2020-R-UPAO

MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

1. EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN ANIMALES
2. PRODUCCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
3. ZONOSIS Y SALUD AMBIENTAL
4. INOCUIDAD DE ALIMENTOS
5. CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

RR Nº 388-2020-R-UPAO

FACULTAD DE ARQUITECTURA URBANISMO Y ARTES

ARQUITECTURA URBANISMO Y ARTE

1. EDUCACIÓN EN LA ARQUITECTURA
2. ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE
3. PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL
4. TECNOLOGÍA, ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIÓN PARA EL HÁBITAT SOSTENIBLE
5. HISTORIA Y ARQUITECTURA CONTEMPORÁNEA
6. DISEÑO ARQUITECTÓNICO
7. TEORÍA Y CRITICA DE LA ARQUITECTURA

RR Nº 697-2020-R-UPAO

Este documento es propiedad intelectual de la Universidad Privada Antenor Orrego. Se prohíbe su reproducción total, o parcial sin su autorización expresa. El original es administrado por la Oficina de Gestión de Procesos.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación	Versión: 02
		Vigencia: 30/03/2021
		Página: 43 de 46

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

1. COMUNICACIÓN, SOCIEDAD Y CULTURA
2. COMUNICACIÓN Y ORGANIZACIONES
3. NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DISCURSOS DE LA COMUNICACIÓN
4. EDUCOMUNICACIÓN

RR Nº 3350-2016-R-UPAO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

1. CONSTITUCIONALISMO Y LA PROTECCIÓN SUPRANACIONAL
2. INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO
3. INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO
4. REGIMEN REGULATORIO LABORAL
5. INSTITUCIONES PROCESALES

RR Nº 2315-2017-R-UPAO

FACULTAD DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN INICIAL

1. PROCESOS DE APRENDIZAJE-ENSEÑANZA
2. GESTIÓN EDUCATIVA
3. POLÍTICAS EDUCATIVAS
4. GESTIÓN DE RIESGO Y SALUD INTEGRAL

RR Nº 369-2020-R-UPAO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ECONOMÍA Y FINANZAS

1. DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
2. FINANZAS
3. DESARROLLO Y GESTIÓN EMPRESARIAL

RR Nº 1680-2017-R-UPAO



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 44 de 46

CONTABILIDAD

1. AUDITORÍA
2. FINANZAS
3. CONTABILIDAD
4. TRIBUTACIÓN
5. COSTOS

RR N° 1127-2020-R-UPAO

ADMINISTRACIÓN

1. FINANZAS
2. GERENCIA E INNOVACIÓN
3. MARKETING
4. RELACIONES HUMANAS LABORALES

RR N° 1680-2017-R-UPAO

LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA (LABINM)

1. MICROBIOLOGÍA E INMUNOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR

RR N° 3350-2016-R-UPAO

MUSEO DE HISTORIA NATURAL Y CULTURAL

1. BIODIVERSIDAD Y BOTÁNICA SISTEMÁTICA
2. GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO

RR N° 3350-2016-R-UPAO



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 45 de 46

Anexo 02. Clasificación de los investigadores

1. Niveles de clasificación

a. La clasificación de los investigadores en el RENACYT está compuesta por los siguientes Grupos de Investigadores: “María Rostworowski” y “Carlos Monge Medrano” y se da por niveles, en función a:

- Los grados académicos obtenidos.
- La generación y relevancia del conocimiento científico y/o tecnológico producido.
- El desarrollo de proyectos de investigación.

d. La formación de recursos humanos.

b. El investigador es clasificado en el RENACYT en uno de los referidos Grupos de Investigadores con su correspondiente nivel, en base a los criterios detallados en el Anexo N° 1 o N° 2 del presente Reglamento. Por tanto, los Grupos de Investigadores y sus correspondientes niveles son:

Grupo de Investigadores: “María Rostworowski”

a. Nivel I: Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación.

b. Nivel II: Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación, así como también a la formación de recursos humanos y colabora eficientemente en grupos de investigación.

c. Nivel III: Es aquel investigador con título profesional que, dentro de sus actividades profesionales, genera conocimiento mediante el desarrollo de trabajos de investigación o labor tecnológica creativa, muestra aptitudes para ejecutarlas y posee la suficiente preparación técnica para desarrollar un tema por sí mismo o bajo supervisión.

Grupo de Investigadores: “Carlos Monge Medrano”

a. Nivel I: Es aquel investigador científico con grado de doctor, a quien se le reconoce por haber realizado una extensa labor de investigación y/o desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, la cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología. Asimismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos y la formación de recursos humanos.

b. Nivel II: Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología, así también por su colaboración eficiente en grupos de investigación.

c. Nivel III: Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO		Código: INS-VIN-RG-02
	Reglamento de Investigación		Versión: 02
			Vigencia: 30/03/2021
			Página: 46 de 46

para desarrollar línea(s) de investigación. Se distingue por su producción científica y/o tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología.

d. Nivel IV: Es aquel profesional con grado de doctor que inicia su labor de investigación científica y/o tecnológica, con una antigüedad no mayor de 7 años de haber obtenido dicho grado, se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros.

2. En todos los grupos y niveles referidos precedentemente, los investigadores deben haber forjado su trayectoria bajo estricta integridad científica.
3. En todos los casos, se considera investigador activo a aquel profesional que realiza actividad científica y/o tecnológica permanente y la evidencia a través de los informes de sus actividades; informes que debe presentar anualmente durante el mes de agosto de cada año a la institución donde labora. De no cumplir la presentación del informe, el investigador perderá la condición de investigador activo.
4. El CONCYTEC mantendrá actualizada la condición de activo o no activo de los investigadores en base al listado que remitan las instituciones donde los investigadores laboran, el mismo que será remitido a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) a más tardar el último día hábil del tercer trimestre del año.
5. La vigencia del investigador en la condición de activo en los Grupos de Investigadores en el RENACYT es de tres años para los niveles I y II, y de dos años para los otros niveles de ambos grupos.
6. En todos los casos, un investigador no activo que no registre actividad científica durante un periodo de 10 años será excluido del RENACYT.
7. Son consideradas actividades de investigación: elaboración y desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, publicación de artículos científicos, participación en Congresos nacionales e internacionales

